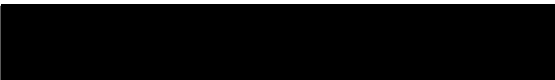


CARTA R.C.T. N° 6626

SANTIAGO 0 ENE 2016

SEÑORA



PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° **AK002W0006626**, a través del cual se requiere lo siguiente: *"Requiero información acerca de las capitulaciones matrimoniales celebradas en Chile, desde el año 2000. En concreto, a) las estadísticas de las capitulaciones celebradas en el acto del matrimonio (elección del régimen de bienes) y b) las estadísticas de las celebradas dentro de los 30 días previos a su celebración, y cuál es el contenido de ellas (elección de régimen de bienes u otras materias)."*; al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

En cuanto a su petición a), y considerando la información **disponible** por este Servicio, en materia de inscripciones de matrimonio, se adjunta a la presente la tabla que contiene la información solicitada en el mismo orden de su consulta.

En relación a consulta b), y revisado nuestro sistema computacional, registran 67 subinscripciones de capitulaciones matrimoniales pactadas antes del matrimonio e inscritas dentro de los siguientes 30 días contados desde la fecha de celebración del matrimonio.

De todas formas, resulta necesario hacer presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

CALIDAD



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL - Catedral 1772, 2° Piso, Santiago

www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000

Del mismo modo, se hace presente a usted, que esta información es extraída del sistema de datos internos que maneja este Servicio, el cual es administrado por la Subdirección de Estudios y Desarrollo.

En relación al último punto, cabe señalar que el artículo 1715 del Código Civil, dispone que: *“Se conocen con el nombre de capitulaciones matrimoniales las convenciones de carácter patrimonial que celebren los esposos antes de contraer matrimonio o en el acto de su celebración.*

En las capitulaciones matrimoniales que se celebren en el acto del matrimonio, sólo podrá pactarse separación total de bienes o régimen de participación en los gananciales”. Ahora bien, a fin de conocer la regulación que los futuros contrayentes hayan pactado en la escritura pública, usted deberá solicitar las respectivas copias de los documentos fundantes de la subinscripción de capitulación matrimonial, en cualquiera de nuestras oficinas presenciales, indicando el nombre y/o RUN del titular como dato de entrada, previo pago de su valor, todo lo cual se encuentra establecido de conformidad a lo dispuesto en el artículos 15 y 18 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la información pública.

En consecuencia, la elaboración de un proceso especial, para la entrega de la información referida en el párrafo anterior, obliga a consultar uno por uno lo indicado en éste, respecto de todas y cada una de las partidas de matrimonio en las cuales consta la capitulación matrimonial, lo que implica una distracción indebida de funciones en los términos del artículo 21 inciso 1 letra c) de la Ley N°20.285, que permite denegar el acceso a la información, *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”* Por lo tanto se deniega el acceso a la información solicitada en este punto del requerimiento.

Además concurre en la especie, lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.*

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a usted,



LIGIA TORO ARAYA
Abogada

“Por Orden del Director Nacional”

LTA/kaa.

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

CALIDAD



CALIDEZ

COLABORACIÓN